



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El Proveído 002776-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA, de fecha 05 de junio de 2025, Proveído 00630-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-OAJ, de fecha 02 de junio de 2025, Proveído 002588-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA, de fecha 30 de mayo de 2025, INFORME 000254-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD, de fecha 30 de mayo de 2025, informe 000045-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD-AYP, de fecha 29 de mayo de 2025, Solicitud de fecha 28 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 28-05-2025, la administrada **YESENIA RAMOS ROJAS**, identificada con DNI N° 46983773, con domicilio en Av. Bagua, Distrito y Provincia– Bagua – Departamento Amazonas, de condición de contratada como Técnica en Enfermería en el Hogar Protegido Bagua bajo el Decreto Legislativo N° 1057, en la Red Integrada de Salud Bagua, solicita **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, por tres (03) meses desde el mes de junio de 2025 a agosto de 2025, por motivos personales.

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala que las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 0265-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la posibilidad de otorgar licencia sin goce de remuneraciones a favor de los servidores CAS, señala que: "En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728)";

Que, el numeral 2.16 del citado Informe precisa que "Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada";

Que, en ese contexto se tiene el REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS RIS, aprobado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 355-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 31 de diciembre de 2016, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 272-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 04 de agosto de 2021;

Reglamento que en su **Artículo 52°** textualmente señala "Se considera licencia a la autorización previa que se concede a un trabajador para no asistir a su centro de trabajo. Esta se otorga a petición de la parte interesada y está condicionada a la necesidad institucional. La licencia se otorga mediante Resolución Jefatura/Regional o Resolución Jefatura/Sectorial, según corresponda. Las licencias se clasifican en:

N° EXPEDIENTE: 2025-0078394



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(...)

5. Licencias sin goce de haberes

a) Por motivos particulares. - Se otorga al servidor civil que cuente con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados y se concede hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses.

Cumplido el tiempo máximo permitido, el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir de día de su reincorporación.

(...)

Que, respecto al presente caso que nos ocupa, se puede concluir que, de acuerdo a lo establecido en las normas internas de la Red Integrada de Salud Bagua del Gobierno Regional Amazonas, la licencia sin goce de haber por asuntos personales tiene una duración máxima de noventa (90) días – es decir tres (03) meses.

Que, en atención a ello el Responsable de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos emite el informe 000045-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD-AYP, de fecha 29 de mayo de 2025, en el que informa que la administrada **YESENIA RAMOS ROJAS** tiene la condición de contratada como Técnica en Enfermería en el Hogar Protegido Bagua bajo el Decreto Legislativo N° 1057, en la Red Integrada de Salud Bagua (APTA PARA NOMBRAMIENTO COMO TÉCNICA EN ENFERMERÍA); agrega además que la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato de la administrada solicitante indicando que de otorgársele la licencia sin goce de haber NO afectaría las actividades laborales programadas en la plaza de Técnica en Enfermería en Hogar Protegido Bagua; concluyendo que de la revisión del legajo personal de la servidora YESENIA RAMOS ROJAS obrante en la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Red Integrada de Salud Bagua, se advierte que durante los últimos doce (12) meses no cuenta con Licencias por motivos personales y/o permisos de la misma índole; quien además está (APTA PARA NOMBRAMIENTO COMO TÉCNICA EN ENFERMERÍA); en consecuencia, su solicitud deviene en PROCEDENTE.

Que, mediante Proveído 002588-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA, de fecha 30 de mayo de 2025, la Oficina de Administración, solicita se emita acto resolutorio de conformidad a lo informado por la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

Por lo tanto, teniendo en consideración lo indicado por el Responsable de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a través del informe 000045-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD-AYP, de fecha 29 de mayo de 2025, se procede a emitir el acto resolutorio requerido.

Que, el artículo 17° numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe normativamente lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)" ; entendiéndose que la administración pública actúa en calidad de administrado dentro de un procedimiento administrativo por ser una persona jurídica con derechos y deberes a cumplir; por lo que en ese sentido le es aplicable el presente texto normativo citado.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En consecuencia, por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°020-2025- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 21 de enero de 2025, y con el visto bueno de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N°401 – Salud Bagua y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER NOVENTA DÍAS (90) DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, con eficacia anticipada a partir del 01 de junio de 2025 al 29 de agosto de 2025 a favor de la Técnica en Enfermería **YESENIA RAMOS ROJAS**, identificada con DNI N° 46983773, condición contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en Hogar Protegido Bagua de la Red Integrada de Salud Bagua; de conformidad a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la citada servidora mencionada en el artículo primero se reincorporara a su centro laboral al término de la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable del Área de Informática, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Red de Salud Bagua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Internos de la Red de Salud Bagua e interesada para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

ROBERTO CARLOS SANJINEZ CASTILLO

DIRECTOR

000955 - DIRECCIÓN EJECUTIVA RED BAGUA

RSC/yaf

CC.: cc.: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
AREA DE INFORMATICA